



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA**  
**Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	10 de mayo de 2021	<b>Hora</b>	2:00	AM	PM X
--------------	--------------------	-------------	------	----	------

<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
05001	31	05	007	<b>2019</b>	<b>00589</b>	00

<b>CONTROL DE ASISTENCIA</b>		
Demandante	YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO	Asistió
Apoderado del demandante	ANA LUCIA EUSSE MOLINA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A.	
Apoderados de la demandadas	ADRIANA VELOSA PEREZ (COLPENSIONES) MARIA CAROLINA GALEANO CORREA (PROTECCIÓN)	Asistió
PRETENSIONES CONSECUENCIALES	PRINCIPALES Y Ineficacia de la afiliación al RAIS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 59 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

**2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

No se formularon excepciones previas.

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Sin requerirse saneamiento.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 1994, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado en ese entonces por la AFP PROTECCIÓN S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/3462bf00-92b9-4cf3-8f03-b36e2544fc9c?vcpubtoken=257935ae-f7e2-495c-a4c9-e0847fbb7a65>

que el demandante continua afiliado al RPM, con la consecuente orden a PROTECCION S.A. de devolver a COLPENSIONES la totalidad de las sumas recibidas que el demandante realizó durante su paso por el RAIS, y a COLPENSIONES a recibir dichos dineros y a reactivar la afiliación de la actora en el RPM, así mismo y de manera consecencial, habrá de determinarse, solo en el evento en el que salga avante la pretensión de Ineficacia, habrá de determinarse si la señora YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO, satisface o no los requisitos para que le sea reconocida la pensión de vejez, con base en el artículo 33 de ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 del año 2003 y si hay lugar a reconocerá su favor, intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba válida la documental que fue aportada en la demanda obrante a folios 16 a 37

### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

#### COLPENSIONES:

Se decreta como prueba documental presentada en medio magnético CD y la historia laboral de la demandante, aportado por COLPENSIONES a folio 179 a 181

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

#### PROTECCION S.A.:

Se decreta como prueba documental aportada por la contestación misma que obra a folios 101 a 167

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de firma y la exhibición de documentos de ser necesario

### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

### PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

### DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

### 6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

### 7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 002 DE 2021:

### PARTE RESOLUTIVA

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3462bf00-92b9-4cf3-8f03-b36e2544fc9c?vcpubtoken=257935ae-f7e2-495c-a4c9-e0847fbb7a65>

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año 1994 por la señora YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a devolver a COLPENSIONES la totalidad de las sumas que hubiesen recibido como producto de las cotizaciones realizadas por la demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, seguros provisionales y fondo de garantía de pensión mínima.

**TERCERO:** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación a la demandante YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

**CUARTO:** CONDENAR, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO, la pensión de vejez, en aplicación del artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por artículo 9 de la ley 797 de 2003, en el número de 13 mesadas pensionales al año, la que deberá liquidar de conformidad con los parámetros establecidos, en los artículos 21 y 34 de la ley 100 de 1993, una vez PROTECCIÓN S.A. realice los dineros ordenados en este proveído, obteniendo como fecha inicial del disfrute de la prestación, la fecha de la última cotización efectuada por la demandante, al sistema general de pensiones o la fecha en la que presente la novedad de retiro al sistema general de pensiones.

**QUINTO:** AUTORIZAR a la AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en caso en el que haya lugar de que haya lugar al reconocimiento del retroactivo de la demandante.

**SEXTO:** Las excepciones propuestas se declaran no probadas.

**SÉPTIMO:** CONDENAR en COSTAS a la sociedad PROTECCIÓN S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **3 SMLMV**.

**OCTAVO:** CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

#### **8. RECURSO DE APELACIÓN**

##### **PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN**

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

##### **CONCEDE RECURSO**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/3462bf00-92b9-4cf3-8f03-b36e2544fc9c?vcpubtoken=257935ae-f7e2-495c-a4c9-e0847fbb7a65>

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de Colpensiones y Protección S.A., Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ  
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f7c9ced903d03a6c1f05a3b49f8d9591ed79a29bf1409b35977dda06e1d437f**

Documento generado en 21/05/2021 11:20:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3462bf00-92b9-4cf3-8f03-b36e2544fc9c?vcpubtoken=257935ae-f7e2-495c-a4c9-e0847fbb7a65>